

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT -096- 2015

OBJETO: "REALIZAR LAS OBRAS DE ACABADOS ACÚSTICOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS SALONES MELÉNDEZ, COMISIONES Y PRENSA DEL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACÍFICO"

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS EVALUACIÓN**5 de abril de 2016****DINACOL S.A.****Ivan Rodriguez****irodriguez@dinacolsa.com****mié 09/03/2016 08:56 p.m.**

OBSERVACIÓN. Con absoluta extrañeza y desconcierto revisamos la evaluación final publicada por la entidad hoy 9 de marzo, dentro del proceso de la referencia, en la que **SORPRESIVAMENTE** nos eliminan, sin mayores explicaciones y sin darnos la oportunidad de defendernos. Lo expresado para descalificarnos en el último día de evaluaciones señala: "De acuerdo a las observaciones recibidas a la propuesta de DINACOL S.A. Diseño Ingeniería y Control S.A., el comité evaluador procedió a verificar nuevamente la experiencia y se evidencian actividades solicitadas, como tratamiento o aislamiento acústico en muros, quedando pendiente por acreditar la experiencia en tratamiento o aislamiento acústico en pisos. Adicionalmente, la certificación no constituye un acta de entre las consideradas en la Nota 1, Numeral 3.4.3 en cuanto a su naturaleza o involucramiento de las partes.". En cuanto a que no acreditamos aislamiento acústico en pisos les recordamos lo siguiente: En las condiciones de participación publicadas por ustedes se estableció:

"3.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE

3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objetos o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial en SMMLV, y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente: 1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS 2. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante COPIA DEL CONTRATO(S) ACOMPAÑADOS DE ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL O ACTA DE LIQUIDACIÓN, donde conste la ejecución del contrato y se evidencie las actividades solicitadas. Uno contrato podrá acreditar las dos (2) condiciones solicitadas."

En respuesta a observaciones publicada en la página del proceso el 04 de enero de 2016, sobre el alcance de la experiencia exigido en los pliegos cuando solicitaba que "UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS" la entidad claramente contestó lo siguiente:

"Las obras de acabados acústicos se refieren a obras que contemplan aislamiento y/o revestimiento en espacios cerrados, tales como salones, auditorios, salas de cine, entre otros. El aislamiento acústico se refiere al conjunto de materiales, técnicas y tecnologías desarrolladas para aislar o atenuar el nivel sonoro en un determinado espacio. Para lograr el aislamiento se realizan obras con materiales absorbentes, como materiales aislantes. Al incidir la onda acústica sobre el elemento constructivo, una parte de la energía se refleja, otra se absorbe y la otra se transmite al otro lado. El aislamiento que ofrece el elemento es la diferencia entre la energía incidente y

la energía transmitida, es decir, equivale a la suma de la parte reflejada y la parte absorbida. Los siguientes son factores básicos para lograr un buen aislamiento acústico: -Factor Masico: El aislamiento acústico se consigue principalmente por la masa de los elementos constructivos: a mayor masa, mayor resistencia opone al choque de la onda sonora y mayor es la atenuación. Por esta razón, no conviene hablar de aislantes acústicos específicos, puesto que son los materiales normales y no como ocurre con el aislamiento térmico. -Factor multicapa. Cuando se trata de elementos constructivos constituidos por varias capas, una disposición adecuada de ellas puede mejorar el aislamiento acústico hasta niveles superiores a los que la suma del aislamiento individual de cada capa, pudiera alcanzar. Cada elemento o capa tiene una frecuencia de resonancia que depende del material que lo compone y de su espesor. Si el sonido (o ruido) que llega al elemento tiene esa frecuencia producirá la resonancia y al vibrar el elemento, producirá sonido que se sumará al transmitido. Por ello, si se disponen dos capas del mismo material y distinto espesor, y que por lo tanto tendrán distinta frecuencia de resonancia, la frecuencia que deje pasar en exceso la primera capa, será absorbida por la segunda. -Factor de disipación. También mejora el aislamiento si se dispone entre las dos capas un material absorbente. Estos materiales suelen ser de poca densidad (30 kg/m³ - 70 kg/m³) y con gran cantidad de poros y se colocan normalmente porque además suelen ser también buenos aislantes térmicos. Así, un material absorbente colocado en el espacio cerrado entre dos tabiques paralelos mejora el aislamiento que ofrecerían dichos tabiques por sí solos. Un buen ejemplo de material absorbente es la lana de roca, actualmente el más utilizado en este tipo de construcciones.

Teniendo en cuenta estas definiciones, las obras de acabados acústicos contemplan obras de aislamiento con puertas acústicas, paredes fijas acústicas, paneles móviles acústicos, los cuales cumplen con aislamiento acústico de hasta STC 57, y las obras de recubrimiento de pisos, paredes y cielos con diferentes combinaciones de materiales de acuerdo al uso del recinto, que busquen la optimizar la inteligibilidad, la privacidad y el confort acústico en los espacios. Estos materiales pueden ser alfombras, paneles perforados, pañetes acústicos, cielo falsos acústicos, dinteles acústicos, entre otros."

En esos mismos términos respondió el director de contraloría de FONTUR por una queja presentada dentro del proceso, y que fue publicada el 20 de enero de 2016 en su página. En este escrito se dijo: "Se aclara que la exigencia que se requiere para la acreditación de la experiencia obedece a que FONTUR requiere contar con un contratista que cuente con la experiencia en la instalación o montaje de divisiones o aislamientos acústicos en espacios amplios y pequeños (...) Adicionalmente el riesgo de la instalación es alto tanto por la altura como por el peso de los elementos a instalar por lo que se requiere experiencia en este tipo de trabajos". Con esta respuesta ustedes como entidad fijaron el alcance real de la exigencia de contar con experiencia de acabados o aislamiento acústico. Por el alcance dado a la experiencia, en las respuestas dadas por la entidad, nos presentamos al proceso.

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT - 096 - 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO se realizará ajuste a la evaluación.

OBSERVACION. En cuanto a que la certificación presentada no constituye un acta de entre las consideradas en la Nota 1, Numeral 3.4.3, les decimos, que todos los documentos, contratos, adicionales, actas de recibo fueron entregados a la entidad en debida forma y en ellos se evidencian todas las actividades ejecutadas que incluyen el aislamiento acústico. La certificación sólo se presentó como un documento adicional que diera mayor claridad a las actividades que se habían ejecutado en el contrato y que se evidencian en los documentos presentados. Si aplicaran la misma regla a todo el mundo, **NO DEBERÍAN ADJUDICARLE EL PROCESO AL CONSORCIO PERAZZA**, pues en su evaluación claramente se ve que la acreditación de la experiencia en acabados acústicos la hizo, con **COPIA DE LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN**, y no con un acta firmada por las partes. ¿Entonces a este proponente por qué no lo descalifican y por el contrario lo dejan como único habilitado y le pretender adjudicar el contrato?

Ustedes en todas las evaluaciones publicadas fueron consistentes con el alcance que habían dado al requisito de la experiencia y **NOS EVALUARON EN TODO MOMENTO COMO "CUMPLE" EN TODOS LOS APECTOS (jurídicos, técnicos y financieros) Y NUNCA NOS SOLICITARON SUBSANAR NINGÚN DOCUMENTO, COMO SI LO HICIERON CON LOS DEMÁS PROPONENTES.** De manera repentina y sin habernos dado la oportunidad de subsanación, si es que la entidad encontraba que los documentos presentados para acreditar la experiencia no cumplían, nos descalifican sin darnos **NINGUNA OPORTUNIDAD DE DEFENDERNOS**, en la evaluación final publicada hoy nueve (09) de marzo de 2016, dejando como único proponente habilitado al consorcio SV PERAZZA y otorgándole el máximo puntaje de calificación.

En el último cronograma publicado por la entidad mediante adenda, mañana 10 de marzo ustedes proceden a seleccionar a este último proponente **DESCALIFICANDO A DINACOL EN EL ÚLTIMO MOMENTO, CUANDO ESTA EMPRESA SEGÚN SUS CONDICIONES DE EVALUACIÓN ERA EL PROPONENTE QUE TENÍA TODAS LAS POSIBILIDADES DE GANAR EL PROCESO.** Esta descalificación, sin haber tenido nunca la oportunidad de defendernos, y sin que NUNCA se nos haya requerido ningún documento para subsanar, atenta contra los derechos constitucionales al debido proceso y defensa, y el de igualdad.

Ustedes no nos dieron a nosotros las mismas oportunidades para aclarar o subsanar la propuesta en caso de que se requiriera hacerlos, como si se las dieron a los otros oferentes.

Les recordamos que ustedes señalaron en el **CAPITULO III "REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA"** de las condiciones de participación lo siguiente: "Los documentos que se mencionan en este capítulo son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de contratación. En este punto la verificación es de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**. FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica, financiera y técnica de la propuesta. En ejercicio de esta facultad, el(los) Proponente(s) no podrá(n) completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. **Los demás documentos podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito y deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por FONTUR y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes."**

Ustedes han incumplido con su actuación con este principio, pues esperaron el último momento para simplemente decirnos que no cumplimos con la experiencia que ya habían en todas las evaluaciones aceptado sin ningún reparo, sin darnos **NINGUNA OPORTUNIDAD DE DEFENDERNOS**. Consideramos que los derechos al debido proceso, defensa e igualdad, que nos están violando, deben ser protegidos por la entidad, y en caso de no hacerlo acudiremos al juez constitucional para que nos ampare estos derechos que nos están siendo conculcados. Por lo anterior, solicitamos ampliar el cronograma del proceso y no hacer el acto de selección del contratista mañana, pues con seguridad en instancias judiciales nos serán amparados los derechos que exigiremos, y será más complicado para la entidad reversar esta decisión que están tomando si llegare a suscribirse el contrato como quieren hacerlo, y por supuesto más complicada la situación de los funcionarios que están tomando estas decisiones.

RESPUESTA

El comité evaluador verificó nuevamente todas las ofertas presentadas con el fin de dar respuesta a todas las observaciones y teniendo en cuenta los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, dichos resultados se verán reflejados en la evaluación que será publicada en la página web de FONTUR y en el SECOP el día 5 de abril de 2016.

DINACOL S.A.**Ivan Rodriguez****irodriguez@dinacolsa.com****jue 10/03/2016 10:30 a.m.**

OBSERVACIÓN. *Por medio de este documento insistimos, en que nuestra experiencia si cumple con lo establecido en las condiciones de participación. En las condiciones de participación publicadas por ustedes se estableció:*

"3.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE

3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE *Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objetos o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial en SMMLV, y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente: 1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS 2. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO. Así las cosas, los proponentes podíamos participar evidenciando ejecución de actividades en un contrato de instalación de acabados acústicos o tratamiento o aislamiento acústico en muros y pisos. Cuando ustedes colocaron la conjunción "O" (y/o) exigieron que se cumplieran cualquiera de las dos condiciones, motivo por el cual no nos pueden descalificar por no evidenciar aislamiento acústico en pisos, porque demostramos la otra opción que ustedes daban en sus reglas del proceso, que era instalación de acabados acústicos. Por ello el comité evaluador siempre nos calificó como CUMPLE. El ganador del proceso ahora según ustedes (Consortio SV Pedrazza), también acreditó fue instalación de acabados acústicos, y a él si se los tienen en cuenta. Por qué a DINACOL no?. Esperamos rectifiquen este garrafal error, que están cometiendo, ocasionando perjuicios a nuestra empresa, que nos veremos en la obligación de reclamar.*

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMEINTO se realizará ajuste a la evaluación.

Por lo tanto, y siendo consecuentes con lo solicitado en los términos de referencia y las respuestas a las observaciones en donde se manifiesta que no se acepta la acreditación de experiencia de contratos de adecuación y/o manteniendo y/o restauración, no se acepta esta experiencia ya que su objeto es Obras de reposición y mantenimiento.

DINACOL S.A.

Ivan Rodriguez

irodriguez@dinacolsa.com

viernes, 11 de marzo de 2016 01:21 p.m.

OBSERVACION. Por medio de este documento seguimos ampliando nuestros argumentos que sustentan el hecho de que la empresa DINACOL S.A., CUMPLE con la experiencia exigida por ustedes dentro del proceso de la referencia así:

En las condiciones de participación publicadas por ustedes se estableció:

"3.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE

3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objetos o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial en SMMLV, y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente: 1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS 2. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO

Así las cosas, los proponentes podíamos participar evidenciando ejecución de actividades en un contrato de instalación de acabados acústicos o tratamiento o aislamiento acústico en muros y pisos. Cuando ustedes colocaron la conjunción "O" (y/o) exigieron que se cumplieran cualquiera de las dos condiciones, motivo por el cual no nos pueden descalificar por no evidenciar aislamiento acústico en pisos, porque demostramos la otra opción que ustedes daban en sus reglas del proceso, que era instalación de acabados acústicos. Por ello el comité evaluador siempre nos calificó como CUMPLE.

Si ustedes revisan bien nuestra propuesta, y respetan las reglas que fijaron en el proceso se darán cuenta de lo siguiente:

EN LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO si aparecen las obras de acabados acústicos que ustedes exigen. En las especificaciones técnica que anexamos con la propuesta, y que volvemos a remitir, y que pueden encontrar en el link del proceso http://www.fondecun.gov.co/Portals/0/ArchivosContratacion/IP-007-2015/IP-007-2015_ESPECIFICACIONES%20TECNICAS%20IP-007-2015.pdf, se evidencia claramente que está incluida la actividad de acabado acústico consistente en una cubierta tipo sándwich (incluye fachada) que está descrita de la siguiente manera:

"09.03 CUBIERTA TIPO SANDWICH

Cubierta sin traslape compuesta por dos láminas separadas por un aislante interno en poliuretano. Este tipo de teja proporciona el mejor aislamiento tanto acústico como térmico en una cubierta. El sistema consiste en colocar una primera capa de teja, llamada bandeja inferior, que sirve de soporte al aislamiento y queda como cielo raso al interior de la edificación. Luego se coloca el aislante seleccionado, ya sea poliuretano, poliestireno, lana de roca, polisocianurato o fibra de vidrio. El aislamiento se selecciona de acuerdo a los requerimientos que necesite la construcción. Por último se coloca una segunda capa de teja, llamada bandeja superior, que va a ser la encargada de manejar el agua y dar un acabado exterior a la cubierta. El sistema de anclaje de la bandeja inferior es el mismo utilizado en la teja sin traslape sencilla. El sistema de anclaje de la bandeja superior se realiza con un clip modificado."

Además en la cláusula primera del contrato No.262 de 2015, se señala expresamente que estas especificaciones técnicas hacen parte integral del contrato. Por tanto SE ACLARA lo que se afirmó en la evaluación publicada el 09 de marzo, que la experiencia aportada no se haya acreditado con los documentos exigidos en el numeral 3.4.3 de las reglas de participación del proceso.

A continuación les señalamos en qué lugar exacto de la oferta presentada encuentran el cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos exigidos por la entidad así:

- En la página 140 aparece el Contrato con FONDECUN, y se lee claramente en su cláusula primera que las especificaciones técnicas (que se presentaron en la propuesta) hacen parte integral del contrato, de manera que está justificado el por qué las presentamos.

- En la Página 153, en la modificación No.1, Adición 1, y Prorroga No. 1, en la cláusula Segunda-Modificación, se describe la adición de la actividad CUBIERTA TIPO SANDWICH.

- En la página marcada como 172 de la oferta, en las especificaciones técnicas (http://www.fondecun.gov.co/Portals/0/ArchivosContratacion/IP-007-2015/IP-007-2015_ESPECIFICACIONES%20TECNICAS%20IP-007-2015.pdf) se describe y define técnicamente a la CUBIERTA TIPO SANDWICH como lo dijimos arriba

- En la página 178, Acta de entrega y recibo final del objeto contractual, firmada por las partes, detalla que en la actividad No.6 se describe CUBIERTA TIPO SANDWICH. Además apareciendo el valor con el que finalmente se ejecutó este ítem, que nos permite acreditar los 100 puntos por experiencia específica, que entre otras también lo había avalado la entidad en todas sus evaluaciones.

- En la página 179, anexamos una certificación firmada por la misma entidad, y el interventor, en papel incluso membretado de FONDECUN, donde expresamente comunican las especificaciones técnicas y funcionalidad de la CUBIERTA TIPO SANDWICH, de manera que justifica su uso en ese proyecto para los fines como elemento de barrera para la salida y entra de sonidos no deseados, por poseer propiedades acústicas.

Así las cosas, solicitamos a la entidad rectifique el argumento con el que nos pretenden deshabilitar en la evaluación final de que "la certificación presentada no constituye un acta de entre las consideradas en la Nota 1, Numeral 3.4.3.

Finalmente queremos aclarar, que las observaciones que hemos presentado no son "extemporáneas" como lo manifiesta la entidad en el acto a través del cual suspendió el presente proceso de contratación. No pueden ser extemporáneas sencillamente porque la entidad no había contemplado ningún tiempo para hacerlas. Lo que hemos ejercido es nuestro derecho a defendernos, y esperamos que la entidad, contemple que cuando a un proponente se le califique su propuesta como no cumple a última hora, sin que previamente se le haya dado la oportunidad de subsanar o aclarar cuando deba hacerlo, debe haber un momento posterior a la evaluación final, en que pueda ejercer derecho a la defensa, pues es impensable que no exista ninguna oportunidad de hacerlo en esos casos. Así las cosas, no estando señalado en el cronograma un tiempo para ejercer nuestra defensa en el proceso, mal pueden considerarse extemporáneas unas observaciones presentadas en la única oportunidad antes de la adjudicación (o selección de contratista) que teníamos para hacerlo. Esperamos y confiamos en la rectificación que haga la entidad del grave error que significa eliminar nuestra propuesta, cuando evidentemente CUMPLE con todos los requisitos exigidos por la entidad.

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL

HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMEINTO se realizará ajuste a la evaluación.

UNIÓN TEMPORAL PACIFICO

Mario Elkin Zambrano Sanabria

marioelkinz@yahoo.es

jue 10/03/2016 11:40 a.m.

OBSERVACION. Con base en los informes de evaluación nuestra propuesta es evaluada jurídicamente como NO CUMPLE por lo siguiente: "El proponente no cumple con las políticas de Conocimiento de Terceros definidas por FIDUCOLDEX S.A." Solicitamos de manera muy formal, indicarnos con exactitud y detalle las condición jurídica y políticas definidas por FIDUCOLDEX que nuestra propuesta no cumple para cada uno de los integrantes que conformamos la UNION TEMPORAL PACIFICO. Estamos en todo el derecho de conocer cuál es nuestra condición para poder definir si podemos seguir participando en las invitaciones abiertas que realiza FONTUR

RESPUESTA

FIDUCOLDEX S.A. vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto se encuentra sometida al cumplimiento de las normas establecidas por dicho órgano de Inspección, Vigilancia y Control. Entre ellas, la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 Parte 1 Título IV Capítulo IV, respecto a la administración de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, según la cual las entidades vigiladas deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de "conocimiento de los clientes", entre otros aspectos.

Así las cosas, las entidades vigiladas no podrán iniciar relaciones contractuales o legales con potenciales clientes mientras no se hayan diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, adjuntado los soportes exigidos y aprobando la vinculación de los mismos previa verificación de la información suministrada, como mínimo.

Por lo tanto, FONTUR como Patrimonio Autónomo administrado por Fiducoldex, debe aplicar las políticas internas de verificación de conocimiento de los terceros tipo cliente, proveedor o proponentes con los que se pretende realizar cualquier tipo de contratación o se vaya efectuar una contratación; alineando esto a las políticas y sistemas de administración de riesgos propios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, como es el caso de FIDUCOLDEX S.A., por lo cual se han implementado procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento y actualización de los clientes actuales y de los potenciales, así como, la verificación de la información suministrada, correspondientes soportes y aprobando la vinculación del mismo.

Esta última etapa se refiere al proceso de análisis de la información aportada por los proponentes y los resultados de búsquedas en fuentes de consulta, tanto internas y externas públicas de todos los terceros relacionados en la documentación entregada, que permiten conocer al tercero, a quien se le hace el respectivo estudio. Se mantiene la evaluación.

CONSORCIO SV PERAZZA

luz.pastrana@perazza4.com

jue 10/03/2016 11:30 p.m.

OBSERVACION JURIDICO - CONSORCIO VIAL INZETT:

"No se evidencia lo establecido en las facultades del apoderado, literal A. "El Mandatario Suplente actuará siempre bajo autorización por escrito del Mandatario General". Luego de revisar la observación generada por la entidad, se evidencia que el oferente no presenta en el momento de cierre del proceso, autorización suscrita por el representante legal, contradiciendo lo expuesto por la entidad en los términos de referencia, en su numeral 3.1.4: <<Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, deberá acreditar con el documento de constitución del consorcio o unión temporal e igualmente, cada integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, presentar la propuesta, la celebración y ejecución del contrato en el caso que sea objeto de la adjudicación. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la propuesta o contraer obligaciones en nombre de la misma, de acuerdo con lo previsto en el certificado expedido por la Cámara de Comercio que se acompaña a la propuesta, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el consorcio o la unión temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.>> subraya y negrilla fuera de texto. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la capacidad de ejercicio, refiere a la aptitud de ejercer por sí mismo sus derechos sin requerir de la autorización de otra persona, y no es atributo propio de la persona, porque hay personas que son incapaces, es decir, sujetos que no pueden ejercer sus derechos por sí mismos. La capacidad legal o de ejercicio es aquella que consiste en la aptitud jurídica para poderse obligar válidamente una persona por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, de conformidad con el ordenamiento jurídico. en este entender, es claro que en el momento de presentación y cierre del proceso licitatorio en asunto, el suplente de una de las firmas integrantes del consorcio no contaba con el aval ni la autoridad legal para comprometer su firma, ahora bien, permitir entregar este documento de autorización es dar la oportunidad de mejorar el ofrecimiento inicial, incluso para nuestra interpretación es claro que en el momento de entregar su ofrecimiento, el Consorcio Vial Inzett no cumplía con la capacidad jurídica habilitante necesaria para participar

RESPUESTA

FONTUR señala que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva y Debido Proceso, se solicitó al proponente Consorcio Vial Inzett, aclaración, teniendo en cuenta que los requisitos de habilitación son susceptibles de ser aclarados o subsanados.

Se aclara que los documentos habilitantes son subsanables razón por la cual se solicitó esta aclaración con el fin de verificar las facultades del representante legal suplente de VIALOBRA SL SUCURSAL COLOMBIA quien firma el documento de constitución del Consorcio Vial Inzett. Una vez recibidos en debida forma los documentos subsanables, se evidencia que el representante legal suplente tiene facultades desde el 7 de enero de 2016 para la suscripción de dicho documento. Ahora bien en cuanto a la prueba de la representación legal, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere

contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 884 C. Co.), para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual "[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"; o bien puede requerirlo con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta"¹.

Así las cosas se verifica que el proponente tenía capacidad antes de la presentación de la propuesta y lo que se pidió como subsanable fue el documento para la verificación de la misma, por lo tanto no procede la observación.

OBSERVACION. TECNICO – CONSORCIO VIAL INZETT

El comité evaluador debe ratificarse en su evaluación técnica con este oferente toda vez que en la experiencia aportada se evidencia la acreditación de actividades como tratamiento o aislamiento acústico en muros, quedando pendiente por acreditar la experiencia en tratamiento o aislamiento acústico en pisos, incumpliendo lo solicitado en el pliego de condiciones en su numeral 3.4.3: <<... y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente: 1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS>>

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO se realizará ajuste a la evaluación.

OBSERVACION. UT VALLE DEL PACIFICO

La garantía de seriedad de la oferta carece de validez, dado que para la fecha de expedición y pago de la misma (8 de enero de 2016) aún no se había constituido la Unión temporal, el cual tiene fecha de creación el 21 de enero de 2016, por lo cual es imposible la generación de una póliza a una figura en su momento inexistente. Frente a este hecho el pliego de condiciones enfatiza en su numeral 3.1.6.: <<Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso, se tendrá como proponente para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Los Consorcios o Uniones Temporales que participen deberán acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante documento en el que conste de manera expresa el acuerdo correspondiente y se señalen

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01 (20688).

las reglas básicas que regulan las relaciones entre los participantes del mismo, en particular, los términos, actividades, condiciones y participación en la ejecución de las obligaciones en el contrato ofrecido.>> subraya y negrilla fuera de texto. Además es claro que los integrantes de la UT firman el documento de constitución de la sociedad, situación que configura un contrato innominado, como también es claro, que desde el momento mismo de la firma de dicho acuerdo la Unión temporal se constituye como una sociedad, comprometiéndola a sus socios a responder solidariamente ante el proceso licitatorio

Ahora bien, es de conocimiento general que a partir de la fecha de expedición de la póliza el asegurador asume los riesgos que le traslada el tomador pues alude al momento en el cual el asegurador emite el documento contentivo de las condiciones del contrato. En esta instancia, es donde se debe mencionar que para la fecha de expedición y pago de esta garantía de seriedad la figura o la sociedad, entendiéndose como Unión temporal, NO ESTABA CONSTITUIDA, por lo que el documento carece de validez pues no existía en el momento de generación de póliza un tomador que pudiera comprometerse con la entidad. Ahora bien, queda un pregunta curiosa en el aire, con qué documento del proponente, la aseguradora expidió la póliza, de donde tomó los porcentajes de participación de los socios? Es posible que existan dos documentos de conformación de la Unión temporal?

RESPUESTA

FONTUR en razón a su observación, se remite a la jurisprudencia que nos habla sobre la finalidad de la póliza de garantía de la propuesta, la razón de ser de la misma y su sentido práctico y preventivo en los procesos de contratación.

En este sentido, las altas cortes se han pronunciado sobre el particular teniendo como premisa la intención y finalidad de este tipo de garantías, que salvaguarden la adjudicación del contrato y la ejecución de recursos públicos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-318/98 (MP. Carlos Gaviria Díaz), se ha pronunciado sobre el particular de la siguiente manera;

"GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA-Finalidad

*(...) Adicionalmente, la exigencia de que los participantes en las licitaciones o concursos de méritos constituyan una garantía de seriedad de sus ofertas permite que, a tales procesos de selección, sólo se presenten aquellas personas con la capacidad técnica y financiera suficiente como para llevar a buen término la ejecución del contrato de que se trate **en caso de que éste les sea adjudicado.***

5. Cabe igualmente señalar que la Corte ha encontrado que, en principio, las cauciones y garantías no vulneran el principio general de buena fe (C.P., artículo 83)." (negrita y subraya fuera del texto)

En razón a lo anterior, tenemos que las condiciones de esta garantía se establecen al proponente, que llegare ser adjudicatario del contrato.

Concomitante con lo anterior, y en palabra del Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil 6 de noviembre de 2008 CP: William Zambrano Cetina Rad: 11001-03-06-000-2008-00079-00(19827), tenemos:

*"La póliza de garantía de seriedad de la oferta tiene por objeto que se mantengan los ofrecimientos hechos en la propuesta y que, por lo tanto, los oferentes no puedan retractarse de la misma. En consecuencia, para participar en los procesos de contratación con el Estado, es necesario que la propuesta este acompañada de la póliza que garantiza la seriedad de esa intención contractual, **sin perjuicio de que dicha póliza solo pueda hacerse efectiva al momento de requerir al adjudicatario para que suscriba el contrato y este no cumpla.** (...)" (negrita y subraya fuera del texto)*

Para el caso concreto, se observa que la póliza de seriedad de la propuesta fue expedida con anterioridad a la presentación de la propuesta siendo este al igual que el valor y duración de la garantía los requisitos verificables por FONTUR, toda vez que el fin de la misma es garantizar la seriedad en la presentación de los proponentes para la celebración del contrato. Así las cosas la póliza presentada por el proponente es válida toda vez que ampara los riesgos de sus integrantes, los cuales están identificados en este documento, ya que se expide a favor de la unión temporal que al no tener personería jurídica no implica una nueva sociedad.

OBSERVACION - TECNICO – UT VALLE DEL PACIFICO

En la experiencia aportada por el proponente, se evidencia diferencias en el valor ejecutado y la fecha de terminación del contrato entre la certificación expedida por SRC Ingenieros Civiles SA acerca del contrato de orden 2 - N° CCPB-016-2012 cuyo objeto es la construcción de los sistemas de aire acondicionado y ventilación mecánica en el centro comercial parque Bucaramanga de obra del N° CCPB-016-2012 en el folio 143. En vista de lo anterior No Cumple debido a que la información aportada no es clara, presenta inconsistencias e induce al error a la entidad.

Documento	Fecha de terminación	Valor final del contrato
Certificación	30/07/2013	\$5.824.736.617
Contrato		\$4.707.238.295
Acta de terminación de Obra	15/07/2013	\$4.663.250.037

En cuanto a esto la entidad se pronuncia en su numeral 3.4.3 de la siguiente manera:

<<En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el oferente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.>> subraya y negrilla fuera de texto. Se debe indicar de igual forma que para acreditar la experiencia en las actividades solicitadas como experiencia general, el oferente aporta para el contrato de orden 1 un anexo No. 3 (documento aportado para verificar las actividades solicitadas) el cual, no constituye un acta de entre las consideradas en la Nota 1, Numeral 3.4.3 en cuanto a su naturaleza o involucramiento de las partes.

RESPUESTA

El comité evaluador procedió a verificar nuevamente los documentos aportados para validar experiencia y se pudo encontrar que el valor de la experiencia aportada por el proponente tiene diferencias en el valor ejecutado y la fecha de terminación del contrato entre la certificación expedida por SRC Ingenieros Civiles SA y el acta de terminación de obra en el folio 143. De la misma manera se menciona en el otro sí No. 1 que se amplía el plazo hasta el 28 de febrero de 2013 y el acta de terminación tiene fecha 15 de julio de 2013.

En vista de lo anterior el Comité Evaluador decide inhabilitarlo debido a que la información aportada es inexacta y presenta inconsistencias.

OBSERVACION - TECNICO – DINACOL

El oferente presenta para acreditar su experiencia general en el contrato de orden 1 una certificación de obra cuyo objeto refiere el mantenimiento de unas obras, contradiciendo al pliego de condiciones que indica en su numeral 3.4.3 que la exigencia es presentar contratos <<cuyos objetos correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES>> además teniendo en cuenta las múltiples respuestas a observaciones por parte de la entidad, los contratos de mantenimiento no serán válidos para acreditar la experiencia: << RESPUESTA A OBSERVACIONES 1, 2 Y 3 PUBLICADO POR LA ENTIDAD EN SU PAGINA WEB: se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General habilitante del Proponente, toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la

edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacífico. Por lo anterior, no se aceptaran la acreditación de la experiencia en contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración para el componente habilitante del proceso FNT 096 de 2015.>> Subraya y negrilla fuera de texto

El pliego de condiciones también es firme en señalar que: <<El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. Todos los documentos de la invitación se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.>> subraya y negrilla fuera de texto

Así las cosas, la entidad no puede ir en contra de sus propios actos, al contradecir una situación claramente expresada y aclarada en sus respuestas a observaciones, la solicitud del pliego es puntual, se requiere que el oferente presente experiencia en Construcción de obra civil, nótese y entiéndase que el termino Construcción difiere del termino mantenimiento, no obstante lo anterior, la entidad fue enfática en sus respuestas a observaciones en indicar que NO ACEPTARIA contratos de mantenimiento toda vez que la esencia del proceso licitatorio corresponde a obra nueva, es decir a una CONSTRUCCION.

El comité evaluador debe ratificarse en su evaluación técnica con este oferente toda vez que en la experiencia aportada se evidencia la acreditación de actividades como tratamiento o aislamiento acústico en muros, quedando pendiente por acreditar la experiencia en tratamiento o aislamiento acústico en pisos, incumpliendo lo solicitado en el pliego de condiciones en su numeral 3.4.3:

<<... y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente:

1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS>>

Adicionalmente, el oferente presenta para la acreditación de experiencia del contrato de orden 1 los siguientes documentos

Contrato de Obra

- Modificación No. 1 al contrato
- Modificación No. 2 al contrato
- Prorroga No. 3
- Modificación No. 3 al contrato
- Prorroga No. 5
- Especificaciones del contrato sin firmas (documento aportado para verificar las actividades solicitadas)
- Acta de entrega y recibo final
- Certificación del gerente de proyecto (documento aportado para verificar las actividades solicitadas)

Aquí es preciso indicar que la certificación no constituye un acta de entre las consideradas en la Nota 1, Numeral 3.4.3 en cuanto a su naturaleza o involucramiento de las partes y que en esta instancia del proceso no es válido aportar un documento aclaratorio.

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando

dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMEINTO se realizará ajuste a la evaluación.

Por lo tanto, y siendo consecuentes con lo solicitado en los términos de referencia y las respuestas a las observaciones en donde se manifiesta que no se acepta la acreditación de experiencia de contratos de adecuación y/o manteniendo y/o restauración, no se acepta esta experiencia ya que su objeto es Obras de reposición y mantenimiento.

CONSORCIO SV PERAZZA
luz.pastrana@perazza4.com
vie 11/03/2016

OBSERVACION

RICARDO PERAZA LOPEZ, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO SV PERAZZA, de manera respetuosa me permito solicitar la reanudación del proceso FPT 096 2015 "REALIZAR LAS OBRAS DE ACABADOS ACÚSTICOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS SALONES MELÉNDEZ, COMISIONES Y PRENSA DEL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACÍFICO" toda vez que según lo señalado en el pliego de condiciones en su numeral 2.6.17 el plazo para realizar observaciones o solicitar aclaraciones a los oferentes venció el 9 de Marzo de 2016 con la publicación del informe de evaluación definitivo

Es preciso señalar que la entidad ha verificado y validado las propuestas presentadas por cada oferente en debida forma y ha garantizado el principio de selección objetiva, transparencia y debido proceso, es por eso que esperamos que con la transparencia que caracteriza a la entidad y con los contundentes soportes financieros,

jurídicos y técnicos, se ratifique lo expuesto en el informe de evaluación definitivo a favor del consorcio que represento

RESPUESTA.

FONTUR en cumplimiento del principio de transparencia y deber de selección objetiva procedió a revisar las observaciones realizadas al informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT - 096 - 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO se realizará ajuste a la evaluación.

UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACIFICO 2016
Gonzalo Duran Ariza
jue 10/03/2016

OBSERVACION

1. Observaciones respecto al Informe Final de Evaluación

En el curso del proceso de selección de la referencia y de conformidad con el cronograma establecido en la Adenda No. 6, el día nueve (09) de marzo de 2016 fue publicado el Informe Final de Evaluación, el cual al referirse a la verificación de los requisitos por parte de la UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016, en particular sobre su experiencia, indicó:

Proponentes	Certificaciones	Verificación
Unión Temporal Valle del Pacífico 2016	<p>EXPERIENCIA ACREDITADA</p> <p>CONTRATO 1. Experiencia aportada por Construcciones Acústicas S.A.S. A folio 101 con una certificación expedida por la Pontificia Universidad Javeriana acerca del contrato No DJO-267-13 cuyo objeto es la "Construcción de las áreas acústicas en el edificio de la facultad de artes de la Universidad" por valor de \$9.432.138.704,00 (14.638,22 SMMLV). A folio 115 con un Anexo 3 donde se evidencian actividades de acabado acústico, tratamiento acústico y aislamiento acústico (Anexo No.3 relacionado en el contrato No DJO-267-13). A folio 128 con un acta de entrega y recibo final del contrato No DJO-267-13. A folio 130 con un acta de entrega y liquidación de obra del contrato No DJO-267-13. Cumple</p>	NO CUMPLE
	<p>Actividades desarrolladas</p> <p>En este contrato se evidencia la ejecución de actividades de instalación de acabados acústicos y/o tratamiento o aislamiento acústico en muros y pisos.</p> <p>CONTRATO 2. Experiencia aportada por DISMEC SA A folio 131 con una certificación expedida por SRC Ingenieros Civiles SA acerca del contrato No CCPB-016-2012 cuyo objeto es la "Construcción de los sistemas de aire acondicionado y ventilación mecánica en el centro comercial Parque Bucaramanga" por valor de \$4.863.250.037,00. A folio 132 con una copia del Contrato No CCPB-016-2012. A folio 140 con un otro sí al contrato No CCPB-016-2012. A folio 143 con un acta de terminación de obra del No CCPB-016-2012.</p> <p>De acuerdo a la observación recibida a la propuesta Unión Temporal Valle del Pacífico 2016, el comité evaluador procedió a verificar nuevamente el valor de la experiencia aportada por el proponente, evidenciando diferencias en el valor ejecutado y la fecha de terminación del contrato entre la certificación expedida por SRC Ingenieros Civiles SA acerca del contrato No CCPB-016- de los sistemas de aire acondicionado y ventilación mecánica en el centro de obra del No CCPB-016-2012 cuyo objeto es la "Construcción de los sistemas de aire acondicionado y ventilación mecánica en el Centro Comercial Parque Bucaramanga" en el folio 143. En vista de lo anterior No Cumple debido a que la información aportada no es clara y presenta inconsistencias.</p> <p>La sumatoria de los contratos expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución y acreditados para la experiencia del oferente, es superior al ochenta (80%) del presupuesto oficial. 22.548,74 SMMLV > 5.995,56 SMMLV Cumple</p>	

De acuerdo con lo anterior, de manera sorpresiva, el proponente no fue habilitado y por lo tanto su propuesta no es objeto de evaluación, debido a inconsistencias en la documentación presentada que bajo ningún aspecto implican materialidad desde el punto de vista de lo que la regla de proceso requería se acreditara.

Llamamos especialmente la atención en el hecho de que el Informe Final de Evaluación no guarda consistencia con lo descrito en el Informe de Evaluación Preliminar publicado el dos (02) de marzo, según el cual, la UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016 cumplía con los requisitos habilitantes de experiencia general del proponente, contemplados en el numeral 3.4.3 de los documentos CONDICIONES PARTICULARES FPT-096-2015, tal como se ilustra a continuación:

<p>Unión Temporal Valle del Pacífico 2016</p>	<p>EXPERIENCIA ACREDITADA</p> <p>CONTRATO 1. Experiencia aportada por Construcciones Acústicas S.A.S. A folio 101 con una certificación expedida por la Pontificia Universidad Javeriana acerca del contrato N° DJO-267-13 cuyo objeto es la "Construcción de las áreas acústicas en el edificio de la facultad de artes de la Universidad" por valor de \$ 9.432.138.704.00 (14.638,22 SMMLV). A folio 115 con un Anexo 3 donde se evidencian actividades de acabado acústico, tratamiento acústico y aislamiento acústico (Anexo No.3 relacionado en el contrato N° DJO-267-13). A folio 128 con un acta de entrega y recibo final del contrato N° DJO-267-13. A folio 130 con un acta de entrega y liquidación de obra del contrato N° DJO-267-13. Cumple</p> <p>Actividades desarrolladas En este contrato se evidencia la ejecución de actividades de instalación de acabados acústicos y/o tratamiento o aislamiento acústico en muros y pisos.</p> <p>CONTRATO 2. Experiencia aportada por DISMEC SA A folio 131 con una certificación expedida por SRC Ingenieros Civiles SA acerca del contrato N° CCPB-016-2012 cuyo objeto es la "Construcción de los sistemas de aire acondicionado y ventilación mecánica en el centro comercial Parque Bucaramanga" por valor de \$ 4.663.250.037.00 (9.880,81 SMMLV). A folio 132 con una copia del Contrato N° CCPB-016-2012. A folio 140 con un otrosí al contrato N° CCPB-016-2012. A folio 143 con un acta de terminación de obra del N° CCPB-016-2012. Cumple</p> <p>Actividades desarrolladas En este contrato se evidencia la ejecución de actividades de instalación de sistemas de aire acondicionado. - Cumple.</p> <p>La sumatoria de los contratos expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución y acreditados para la experiencia del oferente, es superior al ochenta (80%) del presupuesto oficial. 22.548,74 SMMLV > 5.995,56 SMMLV Cumple</p> <p>EXPERIENCIA ACREDITADA</p>	<p>Cumple</p>
-------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

Tal como se extrae de lo anterior, dentro del Informe Preliminar, el proponente UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016, no fue advertido sobre el presunto incumplimiento de los requisitos habilitantes, razón por la cual, no allegó aclaraciones o documentos destinados a subsanar los requisitos relacionados con su experiencia, tal como sucedió con los demás proponentes en el desarrollo del proceso de selección.

De acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES de la invitación abierta a presentar propuesta, FONTUR solicitaría aclaraciones a las propuestas y concedería un plazo a los proponentes para que se pronunciaran sobre las mismas, tal como se describe en el numeral 2.6.17, veamos:

“2.6.17. Solicitudes de aclaración o complementación Hasta antes de la fecha prevista en el cronograma para el traslado de los resultados de las evaluaciones, FONTUR podrá solicitar aclaraciones a la propuesta. En la solicitud concederá un plazo para las respuestas y si fuere necesario podrá aplazarse la adjudicación, previa información a todos los proponentes. En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a modificar o mejorar la propuesta. En caso de que la aclaración mejore la propuesta presentada, esta será rechazada.”

Sin embargo, contrario a lo anterior, FONTUR se abstuvo de realizar las observaciones respecto al cumplimiento de la experiencia por parte de la UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016 dentro de las oportunidades establecidas en el proceso para tal finalidad, y solo hasta el día 9 de marzo, ad portas de seleccionar al contratista, informó al proponente algunas observaciones respecto a la certificación de experiencia suscrita por SRC INGENIEROS CIVILES S.A.

Lo anterior despojó al proponente de su oportunidad para subsanar el requisito habilitante y lo puso en condiciones inequitativas frente a los demás proponentes que participaron dentro del proceso de selección. En este sentido, es claro que en contradicción con los principios de buena fe, publicidad, selección objetiva y transparencia, contemplados dentro del MANUAL DE CONTRATACIÓN de FONTUR, el proponente UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016 no tuvo oportunidad para subsanar o aclarar las inconformidades respecto a su experiencia y su propuesta fue excluida por razones y criterios que no se ajustaban a las condiciones propias del proceso de selección. El numeral 1.5. del Manual de Contratación se refiere a los anteriores principios en los siguientes términos:

1.5. PRINCIPIOS ORIENTADORES:

Las normas y procedimientos que establece el presente Manual se regirán por los siguientes principios:

- A. **BUENA FE:** Es aquel que exige de los contratistas, oferentes, interesados, terceros y a **FONTUR** ajustar sus comportamientos a una conducta honesta y leal, de manera que durante el proceso de selección ninguna de las partes incurra en error por causa de la otra y que en la ejecución del contrato, cada parte pueda obtener la finalidad prevista al momento de iniciar el proceso contractual.

- E. **PUBLICIDAD: FONTUR** promoverá la participación de todos los interesados en los procesos de contratación que éste adelanta, para tal efecto, publicará en su página web, así como mediante enlaces en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o de Fiducoldex S.A., y en diferentes medios de comunicación o divulgación, el proceso de contratación para el conocimiento del público en general y la participación de distintos oferentes, dependiendo de la naturaleza, objeto y cuantía del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación establecidos en este Manual se publicarán en el SECOP¹, como entidad con régimen especial.
- F. **SELECCIÓN OBJETIVA: FONTUR** seleccionará a los contratistas obedeciendo a criterios objetivos enmarcados en principios razonables y calificables, sin tener en cuenta condiciones subjetivas. La selección objetiva se desarrollará a través de los criterios de selección que se establezcan en la invitación a presentar propuestas, los cuales se revisarán en el seno de un Comité Evaluador que realizará las recomendaciones pertinentes, según corresponda.
- G. **TRANSPARENCIA:** Las propuestas se seleccionarán de manera objetiva, garantizando un trato igual a todos los oferentes, por lo que **FONTUR** dejará evidencia documental de las actuaciones y decisiones surtidas en el curso de los procesos y corresponderán al cumplimiento u observancia cabal de todos los principios antes mencionados.

Asimismo, el Manual de FONTUR al referirse a los criterios de habilitación y calificación, establece que los requisitos que verifiquen las condiciones del proponente, como sucede con la experiencia general del mismo dentro del proceso del caso concreto, *podrán ser requeridos en condiciones de igualdad y publicidad para todos los proponentes en la oportunidad fijada en la invitación o cuando así lo requiera*. Expresamente el numeral 4.2 del Manual de Contratación dispone:

4.2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN:

Los criterios habilitantes y de calificación de las propuestas, se fijarán en la invitación; la mejor propuesta será aquella que obtenga el mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos.

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente (Requisitos Habilitantes) y que no constituyan los factores de evaluación o calificación establecidos por FONTUR en la invitación; tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por FONTUR en condiciones de igualdad y publicidad para todos los proponentes en la oportunidad fijada en la invitación o cuando así se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término otorgado para subsanar, no responda al requerimiento que realice FONTUR.

En ningún caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

En las invitaciones que tengan por objeto la contratación de consultorías no se tendrá como criterio de calificación, la oferta económica.

UT VALLE DEL PACIFICO 2016

No. _____

En igual sentido, dentro del documento CONDICIONES PARTICULARES del proceso de selección, se establece:

"1.2.2. Naturaleza de esta invitación

Para efectos del fin propuesto se recomienda a los proponentes revisar el presente documento para evitar incurrir en inhabilidades, incompatibilidades, o incumplimiento de los requisitos exigidos, toda vez que contienen los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en los procesos de contratación adelantados por FONTUR. Las propuestas presentadas conforme se establece en este documento, constituirán la base para la elaboración y suscripción del respectivo contrato derivado del proceso de contratación bajo la modalidad de invitación abierta a presentar propuestas, con el proponente que resulte favorecido se suscribirá el contrato derivado mientras no se establezca regla en contrario.

FONTUR dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en las presentes condiciones, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes. La naturaleza de la presente invitación es pública y se rige por los procesos, procedimientos de FIDUCOLDEX vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR y el Manual de Contratación de FONTUR, el cual puede ser consultado en la página www.fontur.com.co.

De conformidad con lo anterior, es claro que el proponente UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016 solo podía ser inhabilitado del proceso una vez se probara que incumplía con las condiciones de experiencia requeridas, garantizando su oportunidad para aclarar y subsanar los requisitos habilitantes en condiciones de igualdad y en consonancia con el principio de buena fe.

2. Aclaraciones respecto a la certificación de experiencia expedida por SRC INGENIEROS CIVILES S.A.

Ahora bien, una vez expresadas nuestras inconformidades con el Informe de Evaluación Final y particularmente con el actuar de FONTUR en el proceso de selección, procederemos a realizar las aclaraciones correspondientes sobre el Informe de Evaluación, las cuales demuestran el cumplimiento de la experiencia general habilitante por parte de la UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016, tal como se explicará:

En este sentido, respecto a las observaciones sobre las diferencias entre la certificación y el acta de finalización del Contrato de Obra No. CCPB-016- 2012, se

aclara que estas inconsistencias se derivan de que la certificación contenida a folio 131 de la propuesta, corresponde a la experiencia de DISMEC S.A. obtenida en la ejecución de varios contratos desarrollados en el marco del Proyecto "Centro Comercial Parque Caracolí", dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Obra No CCPB-016-2012 cuyo valor corresponde a \$4.663.250.037.00, tal como consta en el acta de terminación de obra del mismo allegada con la propuesta.

En efecto, de analizar conjuntamente las actas de terminación de obra de los 4 contratos, se puede verificar que el valor total ejecutado por DISMEC S.A. en el Proyecto "Centro Comercial Parque Caracolí", asciende a la suma de CINCO MIL MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS \$5.824.736.617 y que la fecha de finalización de la totalidad de las obras fue el 30 de julio de 2013.

Por lo tanto, no se trata en realidad de una diferencia entre los valores o el plazo de finalización de las obras, pues la certificación acredita no solo la experiencia de DISMAC obtenida en la ejecución un contrato, sino la experiencia obtenida con el mismo contratante en la ejecución de tres contratos y una orden de compra, de los cuales, solo uno fue presentado dentro del proceso INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT-096-2015 para acreditar la experiencia del proponente UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016, esto es, Contrato de Obra No CCPB-016-2012.

Con el propósito de respaldar lo afirmado, se aporta nuevamente la Certificación expedida por SRC INGENIEROS CIVILES S.A. de fecha 28 de agosto de 2014, junto con las actas de terminación de obra de cada uno de los contratos ejecutados dentro del proyecto "Centro Comercial Parque Caracolí" e igualmente se adjunta a la presente una comunicación suscrita por DISMEC S.A.S en la cual se explica lo anterior y se manifiesta que la información podrá ser confirmada con el cliente SRC INGENIEROS S.A.

Lo expresado, es además consistente con el Formulario-8 Experiencia del proponente aportado a folio No. 100 de la propuesta, dentro del cual se relacionó como experiencia del proponente, el contrato suscrito con SRC INGENIEROS CIVILES S.A. Contrato de Obra No CCPB-016-2012, cuyo valor asciende a \$4.663.250.037.

3. Solicitud

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicita amablemente se tengan en cuenta las aclaraciones formuladas y en razón de los principios de igualdad, buena fe y selección objetiva, se modifique el Informe de Evaluación Final en el sentido de habilitar al proponente UNIÓN TEMPORAL VALLE DE PACÍFICO 2016.

Lo anterior, considerando que las inconformidades y observaciones propuestas no modifican el cumplimiento por parte de la UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016 de los requisitos y las condiciones materiales del proceso de selección.

4. Anexos

Con el propósito de soportar la anterior solicitud, se allegan con la presente comunicación, los siguientes documentos:

1. Comunicación expedida por DISMEC S.A.S donde aclara las inconformidades de la certificación expedida por SRC INGENIEROS CIVILES S.A.
2. Copia del formulario No. 8 de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016.
3. Copia de la certificación expedida por SRC INGENIEROS CIVILES S.A. sobre el proyecto "Centro Comercial Parque Caracolí".
4. Copia de las actas de terminación de obra de los contratos ejecutados dentro del proyecto "Centro Comercial Parque Caracolí".

RESPUESTA

El comité evaluador verificó nuevamente todas las ofertas presentadas con el fin de dar respuesta a todas las observaciones presentadas y teniendo en cuenta los principios de igualdad y selección objetiva, dichos ajustes se verán reflejados en la evaluación correspondiente.

Se pudo encontrar que el valor de la experiencia aportada por el proponente en la certificación presentada tiene diferencias en el valor ejecutado \$5.824.736.617 y acta de terminación \$4.663.250.037, igualmente la fecha de terminación del contrato entre la certificación expedida por SRC Ingenieros Civiles SA dice Julio 30 de 2013 y el acta de terminación de obra reza 15 de julio de 2013, en el folio 143. De la misma manera se menciona en el otro si No. 1 que se amplía el plazo hasta el 28 de febrero de 2013 y el acta de terminación tiene fecha 15 de julio de 2013.

En vista de lo anterior el Comité Evaluador decide inhabilitarlo debido a que la información aportada es inexacta y presenta inconsistencias.

CONSORCIO SV-PERAZZA
luz.pastrana@perazza4.com
mar 15/03/2016 10:59 a.m.

OBSERVACION

Acogiéndonos al principio de TRANSPARENCIA Y DEBIDO PROCESO, queremos reforzar nuestros anteriores comunicados, donde es clara la intención de brindar los argumentos de peso, que señalan al CONSORCIO SV PERAZZA, como único y legítimo adjudicatario del proceso FPT-096-2015, de igual manera queremos recordar que los plazos y términos de análisis, revisión y evaluación de las ofertas ya vencieron y que la oportunidad de aclarar las propuestas según los pliegos de condiciones, el manual de contratación y las condiciones particulares, no se puede brindar en esta instancia donde la entidad ya dio traslado de los resultados de las evaluaciones, mucho menos puede FONTUR permitir adicionar, mejorar o modificar las ofertas en cualquier aparte de estas.

Queremos señalar los motivos por los cuales la entidad equivocadamente suspendió el proceso de selección:

Queremos señalar los motivos por los cuales la entidad equivocadamente suspendió el proceso de selección:

1. Para dar respuesta a observaciones EXTEMPORANEAS presentadas al informe definitivo
2. Para verificar y validar las propuestas (termino que venció con el traslado de la evaluación definitiva)
3. Para validar la información suministrada por los proponentes que presentaron observación al informe definitivo (el plazo para aclarar ya venció, adicionalmente, cualquier documento que se adjunte en esta etapa del proceso estaría adicionando y mejorando el ofrecimiento inicial incurriendo en causal de rechazo)
4. Para garantizar el principio de SELECCIÓN OBJETIVA, TRANSPARENCIA Y DEBIDO PROCESO (aquí nos permitimos generar las siguientes preguntas: ¿Quién esta salvaguardando estos principios a favor del CONSORCIO SV PERAZZA?, Si luego de un tiempo prudencial de análisis y evaluación juiciosa, la entidad acertadamente señala al CONSORCIO SV PERAZZA como legítimo adjudicatario ¿Cómo nos están garantizando que no están siendo vulnerados nuestros derechos a ostentar un título ya adquirido?

Así las cosas relaciono los argumentos que me permite afirmar que el consorcio que represento es el único oferente que se ajustó a los Términos de Referencia y obtuvo el mayor puntaje convirtiéndose en la propuesta más favorable para la entidad:

RESPUESTA

FONTUR durante todas las etapas de la invitación ha garantizado a todos los interesados en la invitación FNT-096-2015 los principios de selección objetiva, transparencia y debido proceso, es así como ante un error en cualquier etapa debe verificar los trámites surtidos, razón por la cual ante observaciones al informe final que puedan demostrar un error en la evaluación emite un acta de suspensión con el fin de verificar lo señalado por los proponentes.

Es importante mencionar que los Informes de Evaluación son actos de trámite en el proceso de selección por lo que son susceptibles de ser modificados antes de la adjudicación, teniendo en cuenta que el acto de Selección es el acto creador de derecho y por lo tanto no modificable, que refleja la aceptación de la propuesta en concordancia con las condiciones de los términos de la invitación, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

"[...] Entre los actos administrativos definitivos que se presentan en el trámite de la licitación pública se reconocen, entre otros, los siguientes: la Resolución de apertura, el pliego de condiciones, el acto de rechazo de propuestas, el acto que declara desierta la licitación y la resolución de adjudicación.

El Consejo de Estado, en sentencia previamente citada, distinguió las distintas categorías de actos que pueden proferirse en un proceso licitatorio, aclarando cuáles de ellos son actos administrativos definitivos. En sus propias palabras, manifestó:

*"Además, y consecuentemente con lo expuesto, encontramos actos administrativos, como el llamado a licitación, la admisión, la exclusión del oferente, la recepción de propuestas, la adjudicación; y si el procedimiento de contratación fuere el concurso, los ejemplos podrían ser: el llamado a concurso, la admisión, la aprobación, el nombramiento, etc. Por otra parte, tienen carácter reglamentario, parcialmente, el pliego de condiciones, las bases del concurso, y en un todo, el reglamento de contrataciones del Estado aplicable al caso. Por último **son simples actos** de la administración, **los informes**, dictámenes, proyectos, valoraciones de antecedentes, etc., hechos de la administración, la actuación material de recepción de ofertas, publicaciones, anuncios, registros, etc. [...]" (negrilla subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, en el evento que la entidad vislumbre ya sea por cuenta propia o por las observaciones de los proponentes errores en el proceso deben verificar y garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso.

Todas las actuaciones que se han adelantado dentro de la invitación FNT-096-2015 se han hecho de manera pública a todos los proponentes, es así como todos los documentos emitidos han sido publicados en la página de FONTUR y del SECOP, y se les ha dado la oportunidad a todos de formular inquietudes sobre los mismos, cumpliendo de esta manera con el principio de transparencia, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado, así:

"[...] El principio de transparencia persigue la garantía que en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.

Por consiguiente, **este principio aplicado a la contratación pública**, excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, **propende por una selección objetiva de la propuesta** y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en los términos del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, **en forma clara**, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado. (...)² (Subrayado fuera de texto)

FONTUR ha dado cumplimiento al principio de selección objetiva toda vez que las propuestas se evaluaron de acuerdo con las condiciones establecidas en la que la Invitación Abierta a presentar Propuestas No. FNT-096 de 2015, las cuales fueron aceptadas por los proponentes al momento de presentar su propuesta y con la solicitud de aclaraciones respectivas. De acuerdo con lo anterior, al ser las respuestas a las observaciones documento vinculante, parte de los términos de la invitación y del proceso de contratación, la evaluación que se emite en virtud de la aclaración del procedimiento constituye una acción que garantiza el cumplimiento de este principio, al ajustar la evaluación a las condiciones del proceso, debidamente sustentada conforme los documentos presentados por cada una de las ofertas, sin margen de subjetividad en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado, así:

"(...) Adicionalmente el aludido artículo del proyecto exige que **la ponderación de esos factores conste en forma clara, detallada y concreta en los respectivos pliegos de condiciones, cuadernos de requisitos o términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato** si se trata de contratación directa, buscando con ello cerrar la puerta a cualquier arbitrariedad en la decisión administrativa de selección. Con este mismo propósito la prenombrada disposición establece que **la favorabilidad de la propuesta no puede obedecer a factores diferentes de los enunciados en los referidos documentos contentivos de requisitos y condiciones o fundamentada exclusivamente** en alguna de ellos o en la sola y simple consideración del más bajo precio o menor plazo ofrecidos."³

De igual forma, siempre se ha garantizado el debido proceso a todos los proponentes, es así como la invitación se desarrolló con las etapas que permitieran a los proponentes conocer la Invitación Abierta a presentar Propuestas FNT-096-2015, se otorgó un término para la presentación de observaciones a los términos de la invitación, la revisión de propuestas y presentación de observaciones al informe de evaluación, así como se recepción las observaciones extemporáneas realizadas al informe de evaluación, las cuales una vez revisadas y analizadas, permitieron ajustar la evaluación de manera previa a la selección, actuaciones de **FONTUR** que evidencian la garantía de este principio, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado, así:

"(...) Los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, rigen en los procedimientos administrativos –sancionatorios o no-, mandato éste que constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano y que **en el ámbito de la contratación tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo**, cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar

2 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá, D.C., 3 de diciembre 2007.

³ Ibid

injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados; **evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas**; motivar por la administración su actuación y darla a conocer; **brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc.**, deberes todos estos que se involucran en los principios de transparencia, economía y selección objetiva que serán posteriormente explicados." (Subraya y negrita fuera del texto)

Finalmente **FONTUR** aclara que siendo los informes actos de trámite que no otorgan un derecho, sino como se dijo anteriormente únicamente el acto de adjudicación, procedió a la expedición de un acta aclaratoria del proceso con el fin de que fueran revisados los documentos expedidos en la invitación sin que exista algún error y de esta manera poder emitir un acta de selección de manera que quien resulte seleccionado pueda ser salvaguardado en sus derechos.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE DINACOL S.A.

Sugerimos a la entidad ratificar su posición frente a la oferta presentada por la empresa DINACOL, en cuanto a la condición de **NO CUMPLE** por los motivos que se exponen a continuación:

Respecto al contrato de orden 1 presentado para la acreditación de la experiencia general se debe indicar que es evidente, que el mismo tiene un objeto CLARO, el cual es: "obras de **reposición y mantenimiento** de cubierta de las instalaciones de la empresa de licores de Cundinamarca" teniendo en cuenta las múltiples respuestas dadas por la entidad, esta obra por no tener por objeto la **ejecución de obra nueva** NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA para la evaluación de la oferta; en esta instancia queremos referenciar los enfáticos comunicados de la entidad, los cuales a todas luces **restringieron** la participación de muchas empresas interesadas en el proceso, quienes juiciosamente generaron observación a la licitación y que recibieron una respuesta oportuna pero negativa a su petición de valer contratos cuyo objeto fuera la adecuación y/o mantenimiento y/o restauración y/o construcción de obras civiles en Edificaciones, nos permitimos relacionar una de las peticiones mencionadas:

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, me permito solicitar que para acreditar la experiencia del proponente sean tenidos en cuenta contratos que tengan por objeto ADECUACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O RESTAURACION Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES que cumplan con las condiciones una y dos indicadas en el numeral 3.4.3

Tal como lo indicamos, a continuación se relaciona pantallazos de las respuestas ofrecidas por la entidad dentro del proceso en asunto y donde se brinda argumento sólido para NO VALIDAR la experiencia del proponente DINACOL:

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROCESO FNT-096-2015:

RESPUESTA 5. De acuerdo a su observación a la invitación abierta FNT – 096 de 2015, se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente, para la acreditación de la experiencia toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacífico. Por lo anterior, no se aceptaran la acreditación de la experiencia en contratos de restauración para el componente habilitante del proceso FNT – 096 de 2015.

No obstante lo anterior y de acuerdo a su observación a la invitación abierta FNT – 096 de 2015, se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente, toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacífico. Por lo anterior,

no se aceptaran la acreditación de la experiencia en contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración para el componente habilitante del proceso FNT – 096 de 2015.

20/01/2016:

No obstante lo anterior, De acuerdo a su observación a la invitación abierta FNT – 096 de 2015, se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente, para la acreditación de la experiencia toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacífico. Por lo anterior, no se aceptaran la acreditación de la experiencia en contratos de restauración para el componente habilitante del proceso FNT – 096 de 2015.

No obstante lo anterior, la acreditación de la experiencia para las actividades señaladas en el numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente, deberán demostrarse en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objeto o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVILES EN EDIFICACIONES, entendiéndose que es cualquier tipo construcción que sea edificación.

De acuerdo a lo relacionado en el artículo 41 del Decreto 763 de 2009, hace referencia a los tipos de obra de Bienes de Interés Cultural – BIC, por lo que aclaramos que el Centro de Eventos del Valle del Pacífico no se encuentra clasificado como bien de Interés Cultural. Sin embargo, se manifiesta las actividades nuevas a ejecutar corresponden a optimizar las condiciones acústicas y complementarias a la edificación existente, mas no son actividades para recuperar el salón Meléndez, espacio donde se ejecutaría la mayorías de los ítems.

Por lo anterior, no se aceptaran la acreditación de la experiencia en contratos de restauración para el componente habilitante del proceso FNT – 096 de 2015.

Ahora bien, el oferente no puede aludir desconocimiento de lo exigido en el pliego de condiciones, en el manual de contratación y las condiciones generales de la entidad, en cuanto a la obligación de estar enterado de las aclaraciones al proceso:

CONDICIONES GENERALES REV 02 SEPTIEMBRE 2013:

CAPITULO 3 - DEL PROPONENTE Y SU OFERTA

3.1 RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Los proponentes deberán elaborar por su cuenta y riesgo la propuesta, de acuerdo con lo solicitado en el presente documento y en los términos de referencia, documentos que formarán parte integral del respectivo contrato.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el presente y todos los documentos de la invitación, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados del manual de contratación de la entidad y demás normas complementarias.

Así las cosas, la entidad no puede ir en contra de sus propios actos, al contradecir una situación claramente expresada y aclarada en sus respuestas a observaciones, la solicitud del pliego es puntual, se requiere que el oferente presente experiencia en Construcción de obra civil, nótese y entiéndase que el termino Construcción difiere del termino mantenimiento.

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO se realizará ajuste a la evaluación.

Adicionalmente, el oferente presenta para la acreditación de experiencia del contrato de orden 1 los siguientes documentos:

- Contrato de Obra
- Modificación No. 1 al contrato
- Modificación No. 2 al contrato
- Prorroga No. 3
- Modificación No. 3 al contrato
- Prorroga No. 5

- Especificaciones del contrato sin firmas (documento aportado para verificar las actividades solicitadas)
- Acta de entrega y recibo final
- Certificación del gerente de proyecto (documento aportado para verificar las actividades solicitadas)

Aquí es preciso indicar que la certificación no constituye un acta de entre las consideradas en la Nota 1, Numeral 3.4.3 en cuanto a su naturaleza o involucramiento de las partes y que en esta instancia del proceso **NO ES VÁLIDO APORTAR UN DOCUMENTO ACLARATORIO**, además las especificaciones contratadas (las cuales carecen de firma) solo hacen referencia a una actividades inicialmente pactadas, pero **NO comprueban la ejecución y el recibo de las mismas a satisfacción del contratante**, así las cosas de NINGUNA manera el oferente puede entregar un documento demostrando la ejecución de dichos ítems puesto que MEJORARIA Y ADICIONARIA su ofrecimiento, el cual en el momento preciso del cierre no ostentaba la condición de habilitado en la capacidad técnica.

RESPUESTA

El comité evaluador verificó nuevamente todos los documentos y ofertas presentadas con el fin de dar respuesta a todas las observaciones presentadas y teniendo en cuenta los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, dichos resultados se verán reflejados en la evaluación correspondiente.

OBSERVACION UT VALLE DEL PACIFICO

Sugerimos a la entidad ratificar su posición frente a la oferta presentada por la UNION TEMPORAL VALLE DEL PACIFICO, en cuanto a la condición de **NO CUMPLE** por los motivos que se exponen a continuación

La **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CARECE DE VALIDEZ**, dado que para la fecha de expedición y pago de la misma, aún no se había constituido la Unión temporal, por lo cual es imposible la generación de una póliza a una figura en su momento inexistente.

DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION
Garantía de seriedad	<u>08/01/2016</u>
Pago de la garantía (recibo que resulta a nombre de la Unión temporal Valle del pacifico 2016, en su momento inexistente)	<u>12/01/2016</u>
Documento de Constitución de la Unión Temporal	<u>21/01/2016</u>

Frente a este hecho el pliego de condiciones enfatiza en su numeral 3.1.6.:

<<Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal.

En tal caso, se tendrá como proponente para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Los Consorcios o Uniones Temporales que participen deberán acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante documento en el que conste de manera expresa el acuerdo correspondiente y se señalen las reglas básicas que regulan las relaciones entre los participantes del mismo, en particular, los términos, actividades, condiciones y participación en la ejecución de las obligaciones en el contrato ofrecido.>> subraya y negrilla fuera de texto

Además es claro que los integrantes de la UT firman el documento de constitución de la sociedad, situación que configura un contrato innominado, como también es claro, que desde el momento mismo de la firma de dicho acuerdo la Unión temporal se constituye como una

sociedad, comprometiendo a sus socios a responder solidariamente ante el proceso licitatorio.

Ahora bien, queda un pregunta curiosa en el aire, con qué documento del proponente, la aseguradora expidió la póliza, de donde tomó los porcentajes de participación de los socios? Es posible que existan dos documentos de conformación de la Unión temporal?

RESPUESTA

FONTUR en razón a su observación, se remite a la jurisprudencia que nos habla sobre la finalidad de la póliza de garantía de la propuesta, la razón de ser de la misma y su sentido práctico y preventivo en los procesos de contratación.

En este sentido, las altas cortes se han pronunciado sobre el particular teniendo como premisa la intención y finalidad de este tipo de garantías, que salvaguarden la adjudicación del contrato y la ejecución de recursos públicos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-318/98 (MP. Carlos Gaviria Díaz), se ha pronunciado sobre el particular de la siguiente manera;

"GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA-Finalidad

(...) Adicionalmente, la exigencia de que los participantes en las licitaciones o concursos de méritos constituyan una garantía de seriedad de sus ofertas permite que, a tales procesos de selección, sólo se presenten aquellas personas con la capacidad técnica y financiera suficiente como para llevar a buen término la ejecución del contrato de que se trate en caso de que éste les sea adjudicado.

5. Cabe igualmente señalar que la Corte ha encontrado que, en principio, las cauciones y garantías no vulneran el principio general de buena fe (C.P., artículo 83)." (negrita y subraya fuera del texto)

En razón a lo anterior, tenemos que las condiciones de esta garantía se establecen al proponente, que llegare ser adjudicatario del contrato.

Concomitante con lo anterior, y en palabra del Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil 6 de noviembre de 2008 CP: William Zambrano Cetina Rad: 11001-03-06-000-2008-00079-00(19827), tenemos:

"La póliza de garantía de seriedad de la oferta tiene por objeto que se mantengan los ofrecimientos hechos en la propuesta y que, por lo tanto, los oferentes no puedan retractarse de la misma. En consecuencia, para participar en los procesos de contratación con el Estado, es necesario que la propuesta este acompañada de la póliza que garantiza la seriedad de esa intención contractual, **sin perjuicio de que dicha póliza solo pueda hacerse efectiva al momento de requerir al adjudicatario para que suscriba el contrato y este no cumpla.** (...)" (negrita y subraya fuera del texto)

Para el caso concreto, se observa que la póliza de seriedad de la propuesta fue expedida con anterioridad a la presentación de la propuesta siendo este al igual que el valor y duración de la garantía los requisitos verificables por FONTUR, toda vez que el fin de la misma es garantizar la seriedad en la presentación de los proponentes para la celebración del contrato. Así las cosas la póliza presentada por el proponente es válida toda vez que ampara los riesgos de sus integrantes, los cuales están identificados en este documento, ya que se expide a favor de la unión temporal que al no tener personería jurídica no implica una nueva sociedad.

OBSERVACION

En la **EXPERIENCIA** aportada por el proponente, se evidencia diferencias en el valor ejecutado y la fecha de terminación del contrato entre la certificación expedida por SRC Ingenieros Civiles SA acerca del contrato de orden 2 - N° CCPB-016-2012 cuyo objeto es la construcción de los sistemas de aire acondicionado y ventilación mecánica en el centro comercial parque Bucaramanga de obra del N° CCPB-016-2012 en el folio 143. En vista de lo anterior NO CUMPLE debido a que la información aportada no es clara, presenta inconsistencias e induce al error a la entidad.

En cuanto a esto la entidad se pronuncia en su numeral 3.4.3 de la siguiente manera:

<<En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el oferente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.>> subraya y negrilla fuera de texto

Se debe indicar de igual forma que para acreditar la experiencia en las actividades solicitadas como experiencia general, el oferente aporta para el contrato de orden 1 un anexo No. 3 (documento aportado para verificar las actividades solicitadas) el cual, **no constituye un acta de entre las consideradas en la Nota 1. Numeral 3.4.3** en cuanto a su naturaleza o involucramiento de las partes.

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO se realizará ajuste a la evaluación.

OBSERVACIONES CONSORCIO VIAL INZETT

"No se evidencia lo establecido en las facultades del apoderado, literal A. "El Mandatario Suplente actuará siempre bajo autorización por escrito del Mandatario General"

Luego de revisar la observación generada por la entidad, se evidencia que el oferente no presenta en el momento de cierre del proceso, autorización suscrita por el representante legal, se debe tener en cuenta que la capacidad de ejercicio, refiere a la aptitud de ejercer por sí mismo sus derechos sin requerir de la autorización de otra persona, y no es atributo propio de la persona, porque hay personas que son incapaces, es decir, sujetos que no pueden ejercer sus derechos por sí mismos. La capacidad legal o de ejercicio es aquella que consiste en la aptitud jurídica para poderse obligar válidamente

una persona por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, de conformidad con el ordenamiento jurídico. en este entender, es claro que en el momento de presentación y cierre del proceso licitatorio en asunto, el suplente de una de las firmas integrantes del consorcio no contaba con el aval ni la autoridad legal para comprometer su firma, ahora bien, permitir entregar este documento de autorización es dar la oportunidad de mejorar el ofrecimiento inicial, incluso para nuestra interpretación es claro que en el momento de entregar su ofrecimiento, el Consorcio Vial Inzett no cumplía con la capacidad jurídica habilitante necesaria para participar.

RESPUESTA

FONTUR señala que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva y Debido Proceso, se solicitó al proponente Consorcio Vial Inzett, aclaración teniendo en cuenta que los requisitos de habilitación son susceptibles de ser aclarados o subsanados.

Se aclara que los documentos habilitantes son subsanables razón por la cual se solicitó esta aclaración con el fin de verificar las facultades del representante legal suplente de VIALOBRA SL SUCURSAL COLOMBIA quien firma el documento de constitución del Consorcio Vial Inzett. Una vez recibidos en debida forma los documentos subsanables, se evidencia que el representante legal suplente tiene facultades desde el 7 de enero de 2016 para la suscripción de dicho documento. Ahora bien en cuanto a la prueba de la representación legal, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 884 C. Co.), para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual "[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"; o bien puede requerirlo con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta"⁴.

Así las cosas se verifica que el proponente tenía capacidad antes de la presentación de la propuesta y lo que se pidió como subsanable fue el documento para la verificación de la misma, por lo tanto no procede la observación.

OBSERVACION

El comité evaluador debe ratificarse en su **EVALUACIÓN TÉCNICA** con este oferente toda vez que en la experiencia aportada se evidencia la acreditación de actividades como tratamiento o aislamiento acústico en muros, quedando pendiente por acreditar la experiencia en tratamiento o aislamiento acústico en pisos, incumpliendo lo solicitado en el pliego de condiciones en su numeral 3.4.3:

<<... y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente:

1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS>>

Quedamos atentos a sus comentarios y esperando la ratificación de su informe de evaluación definitivo.

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: **UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS**, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en la respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688)

página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO se realizará ajuste a la evaluación.

**UNION TEMPORAL VALLE DEL PACIFICO 2016
OBSERVACION**

De conformidad con lo establecido en el capítulo III del documento CONDICIONES PARTICULARES de la Invitación Abierta a presentar propuestas No. FPT-096-2015, uno de los requisitos habilitantes de carácter técnico correspondía a la experiencia general de los proponentes. Según el numeral 3.4.3 del documento referido, los proponentes debían acreditar su experiencia para ser habilitados dentro del proceso de invitación abierta, en los siguientes términos:

“3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objetos o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial en SMMLV, y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente:

1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS

2. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante COPIA DEL CONTRATO(S) ACOMPAÑADOS DE ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL O ACTA DE LIQUIDACIÓN, donde conste la ejecución del contrato y se evidencie las actividades solicitadas. Uno contrato podrá acreditar las dos (2) condiciones solicitadas.”

Adicionalmente, la experiencia de los proponentes dentro del proceso de selección de la referencia constituye un factor de evaluación. Así, el numeral 4.2 del documento CONDICIONES PARTICULARES, modificado mediante Adenda No. 3, dispone:

“4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

Se evaluará el contrato allegado en la propuesta para la acreditación de la experiencia general del oferente, el cual deberá evidenciar actividades de instalación de acabados acústicos y/o tratamiento o aislamiento acústico en muros y pisos, cuya sumatoria de dichas actividades incluidos AIU sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial en SMMLV, para una asignación de CIEN (100) Puntos.

NOTA: Si la sumatoria de las actividades anteriormente mencionadas del contrato allegado no supera el 50% presupuesto oficial, el oferente será habilitado, pero no se le asignaran los cien (100) puntos.”

Es decir que además de tratarse de un requisito habilitante, la experiencia acreditada por el oferente respecto a trabajos acústicos, se consolida como un factor de evaluación de las propuestas en los términos descritos previamente.

En efecto, como se lee de los anteriores artículos, los proponentes debían probar su experiencia en contratos ejecutados cuyo objeto fuera la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, en los cuales hubiesen desempeñado actividades relacionadas con la **instalación de acabados acústicos y/o tratamiento o aislamiento acústico en muros y pisos y la instalación de sistemas de aire acondicionado.**

Pues bien, contrario a las exigencias y reglas establecidas dentro del proceso de selección, el proponente DINACOL S.A aportó a folios 139-178, copia del Contrato No. 262 de 2015 celebrado con FONDECUN, cuyo objeto consiste en la **“Ejecución de OBRAS DE REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTA DE LAS INSTACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE COTA”**. Al analizar la información mencionada,

se concluye que el objeto del contrato versa sobre la reposición y mantenimiento de una obra ya construída, es decir, no guarda concordancia con el objeto requerido en las especificaciones del numeral 3.4.3 de las **CONDICIONES PARTICULARES**, las cuales se referían concretamente a experiencia en contratos que tuvieran como objeto o alcance, la construcción de obras civiles en edificaciones.

En este sentido, vale la pena referirnos al documento Respuesta a Observaciones del cuatro (04) de enero de 2016, en el cual FONTUR explicó que no aceptaría la acreditación de experiencia en contratos de restauración para el componente habilitante del proceso FNT-096 de 2015, tal como se ilustra a continuación:

DORADO ASOCIADOS
doradoasociados@hotmail.com

Jueves, 17 de diciembre de 2015 03:19 p.m.

PREGUNTA 5. *En cuanto a la EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE dice: Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objetos o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80%*

OBSERVACION 1

Teniendo en cuenta que las obras de RESTAURACION son obras civiles y que dentro de ella se pueden ejecutar obras nuevas tales como INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO o INSTALACION DE ACABADOS ACUSTICOS solicito se amplíe la experiencia a:

CONSTRUCCIÓN, RESTAURACION, DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES

RESPUESTA 5. De acuerdo a su observación a la invitación abierta FNT - 096 de 2015, se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente, para la acreditación de la experiencia toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacífico. Por lo anterior, no se aceptarían la acreditación de la experiencia en contratos de restauración para el componente habilitante del proceso FNT - 096 de 2015.

PREGUNTA 49. *De acuerdo al numeral 3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objetos o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial en SMMLV, y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente:*

- 1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS**
- 2. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO**

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, me permito solicitar que para acreditar la experiencia del proponente sean tenidos en cuenta contratos que tengan por objeto ADECUACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O RESTAURACION Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES que cumplan con las condiciones una y dos indicadas en el numeral 3.4.3

RESPUESTA 48. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-096-2015, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta es desde el 11 de diciembre de 2015 al 22 de diciembre de 2015, por lo anterior su observación fue formulada de manera extemporánea.

No obstante lo anterior y de acuerdo a su observación a la invitación abierta FNT - 096 de 2015, se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente, toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacífico. Por lo anterior, no se aceptarían la acreditación de la experiencia en contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración para el componente habilitante del proceso FNT - 096 de 2015.

Asimismo, dentro del escrito de Respuesta a Observaciones No. 2 del 20 de enero de 2016, al resolver una observación formulada por la firma Arquitectos Restauradores S.A.S., el contratante reiteró su posición como se lee a continuación:

OBSERVACION 8.

"En el numeral 3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE dice Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objetos o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial en SMMLV, y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente:

1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACUSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACUSTICO EN MUROS Y PISOS

Teniendo en cuenta lo anterior y que las obras de RESTAURACION son obras civiles, que dentro de su alcance contempla actividades relacionadas con INSTALACION DE ACABADOS ACUSTICOS y otras actividades propias de la obra civil, atentamente solicito sea valida la experiencia en este tipo de edificaciones con el fin de que exista una mayor participación de oferentes."

RESPUESTA 8. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-096- 2015, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta es

desde el 11 de diciembre de 2015 al 22 de diciembre de 2015, por lo anterior su observación fue formulada de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, De acuerdo a su observación a la invitación abierta FNT – 096 de 2015, se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente, para la acreditación de la experiencia toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacifico. Por lo anterior, no se aceptaran la acreditación de la experiencia en contratos de restauración para el componente habilitante del proceso FNT – 096 de 2015.

Sobre este asunto, en escrito de Respuesta a Observaciones al informe de evaluación del 9 de marzo de 2016, frente a una observación formulada por EL CONSORCIO SV-PERAZZA, FONTUR expresó:

OBSERVACION 6: *El oferente presenta para acreditar su experiencia general en el contrato de orden 1 una certificación de obra cuyo objeto refiere el mantenimiento de unas obras, teniendo en cuenta las múltiples respuestas a observaciones por parte de la entidad, los contratos de mantenimiento no serán válidos para acreditar la experiencia: <<se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General habilitante del Proponente, toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacífico. Por lo anterior, **no se aceptaron la acreditación de la experiencia en contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración** para el componente habilitante del proceso FNT 096 de 2015.>> Subraya y negrilla fuera de texto*

RESPUESTA 6. Una vez revisada el contrato de orden 1 por el comité evaluador, se informa que el contrato tiene como objeto "Obras de reposición y mantenimiento de cubierta de las instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca", sin embargo en las modificaciones del contrato acreditado como experiencia se relaciona las actividades contratadas y que son fueron objeto de la presente evaluación

Sin embargo, contrario a la respuesta anterior, de la lectura integral de las modificaciones del Contrato No. 262 de 2015, se concluye que todas las obras realizadas en ejecución del mismo, atañen a la restauración de una edificación ya finalizada, razón por la cual se desconocen los motivos que condujeron a la aceptación de dicha experiencia por parte de FONTUR.

Es evidente entonces que el proponente DINACOL S.A. no cumplió con las exigencias requeridas sobre la experiencia general, debido a que uno de los contratos que aportó con tal propósito no puede ser tenido en cuenta, pues no obedece a las especificaciones de la Entidad y por lo tanto, su propuesta no debe ser habilitada y mucho menos puede ser objeto de evaluación.

Ahora bien, además de que el contrato aportado a folios 139-178 no satisface las exigencias sobre el objeto, tampoco demuestra la experiencia del oferente en las actividades de **INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS**, como adecuadamente concluyó el Comité Evaluador dentro del Informe Final de Evaluación.

A saber, al analizar de manera conjunta el contrato inicial aportado por el proponente y todas sus modificaciones, se concluye que el mismo no sirve para demostrar la ejecución de actividades de instalación y/o tratamiento acústico en muros y pisos, pues las actividades ejecutadas por el contratista en esa oportunidad, se limitan a la realización de **trabajos de cubierta**, efectuados en las instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca. Es decir, que la información aportada es insuficiente para acreditar la realización de trabajos de instalación, tratamiento

o aislamiento en muros y pisos, y por lo tanto, el proponente no cumplió con el requisito técnico habilitante.

Del mismo modo, recordemos como se indicó con antelación, que la valoración de la experiencia general tiene incidencia también, en la puntuación de la experiencia específica requerida en el numeral 4.2 de la CONDICIONES PARTICULARES. Al respecto, como consta en documento denominado Respuesta a Observaciones No. 3 publicado el día 20 de enero de 2015, documento interno de FONTUR fechado el 18 de enero de 2016, existen importantes argumentos técnicos utilizados por la Gerencia de Infraestructura que sustentan la decisión de evaluación y ponderación de la experiencia específica en instalación de acabados acústicos y/o tratamiento o aislamiento acústico en muros y pisos, los cuales se transcriben a continuación:

"Se aclara que la exigencia que se requiere para la acreditación de experiencia, obedece a que FONTUR requiere contar con un contratista que cuente con la experiencia en la instalación o montaje de divisiones y aislamientos acústicos en espacios amplios y pequeños. Es importante precisar, que las obras de acabados acústicos contemplan obras de aislamientos con puertas acústicas, paredes fijas acústicas, paneles móviles acústicos, los cuales deben cumplir con aislamiento acústico de hasta (...).

Adicionalmente, el riesgo de la instalación de las divisiones acústicas es alto, tanto por la altura como por el peso de los elementos a instalar, por lo que se requiere experiencia en este tipo de trabajos, adicionalmente el riesgo de responsabilidad civil extracontractual para el recinto es considerable, puesto que si llegara a quedar mal instalado, podría causar accidentes durante los eventos y perjudicaría tanto a los asistentes como la imagen del Centro de Eventos del Valle del Pacífico." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)."

De este modo, habilitar al proponente DINACOL S.A. y evaluar su propuesta sin que satisfaga estrictamente las reglas de experiencia del proceso, además de atentar contra la buena fe de los demás oferentes quienes se presentaron en la invitación de la referencia con riguroso cumplimiento de las condiciones exigidas por el contratante, compromete la calidad de las obras que pretenden ser contratadas, pues es posible seleccionar un proponente que no cuenta con la experiencia suficiente para prestar los servicios con la idoneidad y condiciones requeridas con los riesgos que esto acarrea.

Asimismo, es importante recordar que otro de los principios orientadores de la contratación de FONTUR, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, es el de selección objetiva, según el cual "FONTUR seleccionará a

los contratistas obedeciendo a criterios objetivos enmarcados en principios razonables y calificables, sin tener en cuenta condiciones subjetivas. La selección objetiva se desarrollará a través de los criterios de selección que se establezcan en la invitación a presentar propuestas, los cuales se revisarán en el seno de un Comité Evaluador que realizará las recomendaciones pertinentes, según corresponda".

De manera tal que bajo los criterios objetivos establecidos en el numeral 3.5.2 y lo dispuesto en el capítulo IV del documento CONDICIONES PARTICULARES, el proponente DINACOL S.A. al incumplir los requisitos técnicos previstos como habilitantes, no puede ser objeto de asignación de puntaje. Por lo tanto, con el presente escrito pretendemos reforzar la inhabilidad del proponente DINACOL S.A. dentro del proceso de la referencia según los argumentos previamente expuestos.

Solicitud:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicita amablemente se tengan en cuenta las observaciones formuladas y en razón de los principios de buena fe y selección objetiva, se mantengan las conclusiones del Informe de Evaluación Final en el sentido de inhabilitar al proponente DINACOL S.A., considerando además, que el contrato aportado a folios 139-174 no puede ser tenido en cuenta pues su objeto no cumple las exigencias de los términos de referencia.

RESPUESTA

Siendo consecuentes con lo solicitado en los términos de referencia y las respuestas a las observaciones en donde se manifiesta que no se acepta la acreditación de experiencia de contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración, no se acepta esta experiencia ya que su objeto es Obras de reposición y mantenimiento; además es necesario aclarar que según el numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, aplica cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, bien sea ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES; dicho ajuste se realizará en la evaluación correspondiente.

CONSORCIO SV PERAZZA

luz.pastrana@perazza4.com

MART 23/03/2016 11:30 p.m.

OBSERVACION. *El oferente DINACOL hace una lectura errada a la exigencia del pliego de condiciones en cuanto a la solicitud de experiencia, es tan evidente su equivocada apreciación que el resto de los proponentes cumplimos a cabalidad con el requerimiento de la entidad, mal haría entonces ella, permitir validar la apreciación e interpretación que cada participante quiera darle a los términos de referencia*

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO se realizará ajuste a la evaluación.

OBSERVACION. *El oferente UT VALLE DEL PACIFICO 2016 exige a la entidad brindar el mismo espacio para la subsanación de documentos que a todas luces mejoran adicionan y modifican el ofrecimiento inicial, presenta un documento expedido luego de fecha de cierre donde se aclara una certificación pública que induce al error a la entidad, además se acogen al principio de la buena fe, aún sabiendo que por respetar ese principio la entidad tomó como válida y cierta la información presentada en la certificación.*

RESPUESTA

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO se realizará ajuste a la evaluación.

UNION TEMPORAL PACIFICO**adominguez@arcorconstrucciones.com****mie 16/03/2016**

Como integrante de la Union Temporal Pacifico, empresa licitante en el proceso FPT-096-2015 (actualmente suspendido), les solicitamos con el debido respeto, una reunión personal, con el fin de aclarar los motivos por los que nuestra empresa NO CUMPLE con las políticas de Conocimiento de Terceros definidas por FIDUCOLDEX S.A.

No es la primera vez que mi representada Arcor Construcciones Sucursal Colombia sufre un trato discriminatorio, por lo que insisto en la necesidad de la reunión planteada, con el fin de aclarar los motivos que pueda tener la Entidad para tratar tan injustamente a mi empresa.

FIDUCOLDEX S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto se encuentra sometida al cumplimiento de las normas establecidas por dicho órgano de Inspección, Vigilancia y Control, Entre ellas, la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 Parte 1 Título IV Capítulo IV, respecto a la administración de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, según la cual las entidades vigiladas deben establecer los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de "conocimiento de los clientes", entre otros aspectos.

Así las cosas, las entidades vigiladas no podrán iniciar relaciones contractuales o legales con potenciales clientes mientras no se hayan diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, adjuntado los soportes exigidos y aprobando la vinculación de los mismos previa verificación de la información suministrada, como mínimo.

Por lo tanto, FONTUR como Patrimonio Autónomo administrado por Fiducoldex S.A., debe aplicar las políticas internas de verificación de conocimiento de los terceros tipo cliente, proveedor o proponentes con los que se pretende realizar cualquier tipo de contratación o se vaya efectuar una contratación; alineando esto a las políticas y sistemas de administración de riesgos propios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, como es el caso de FIDUCOLDEX S.A., por lo cual se han implementado procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento y actualización de los clientes actuales y de los potenciales,

así como, la verificación de la información suministrada, correspondientes soportes y aprobando la vinculación del mismo, procedimiento descrito en el CAPITULO V de la invitación.

Esta última etapa se refiere al proceso de análisis de la información aportada por los proponentes y los resultados de búsquedas en fuentes de consulta, tanto internas y externas públicas de todos los terceros relacionados en la documentación entregada, que permiten conocer a quien se le hace el respectivo estudio, a partir de estos hallazgos, la entidad establece si el perfil del tercero y sus asociados es o no compatible con sus políticas de gestión de riesgo. Por lo anterior se mantiene la evaluación.

CONSORCIO SV PERAZZA**luz.pastrana@perazza4.com****VIER 01/04/2016 5:05 p.m.**

OBSERVACIÓN. *El oferente DINACOL hace una lectura errada a la exigencia del pliego de condiciones en cuanto a la solicitud de experiencia, es tan evidente su equivocada apreciación que el resto de los proponentes cumplimos a cabalidad con el requerimiento de la entidad, mal haría entonces ella, permitir validar la apreciación e interpretación que cada participante quiera darle a los términos de referencia.*

Adicionalmente es evidente que el contrato de orden 1 tiene por objeto el mantenimiento de una obra, ese proyecto NO corresponde a una obra nueva incurriendo en causal de rechazo para su oferta.

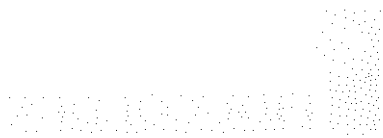
El oferente UT VALLE DEL PACIFICO 2016 exige a la entidad brindar el mismo espacio para la subsanación de documentos que a todas luces mejoran adicionan y modifican el ofrecimiento inicial, presenta un documento expedido luego de fecha de cierre donde se aclara una certificación pública que índice al error a la entidad, además se acogen al principio de la buena fe, aun sabiendo que por respetar ese principio la entidad tomó como válida y cierta la información presentada en la certificación.

RESPUESTA.

FONTUR con base en las observaciones realizadas el informe de evaluación final publicado 9 de marzo de 2016, procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT – 096 – 2015, así como de todos los documentos que la integran y conforman, encontrando que conforme al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, para resultar habilitado técnicamente se debía acreditar, entre otros, experiencia en cualquiera de las condiciones del numeral 1: UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS , es decir, en ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS o ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS, siempre y cuando dicha obra corresponda a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, esto último se precisó en el respuesta a las observaciones presentadas al contenido de la invitación, las cuales fueron publicadas en la página web de FONTUR y SECOP para conocimiento de todos interesados y cumplimiento de todos los proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMEINTO se realizará ajuste a la evaluación.

De la misma forma, ningún proponente podrá realizar mejoras ni modificación a la propuesta radicada.

COMITÉ EVALUADOR
05/04/2016



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

2. The second part of the document discusses the various methods used to collect and analyze data, including interviews, surveys, and focus groups.

3. The third part of the document discusses the importance of communication and the role of the auditor in this process.

4. The fourth part of the document discusses the importance of ethics and the role of the auditor in this process.

5. The fifth part of the document discusses the importance of the auditor's independence and the role of the auditor in this process.

6. The sixth part of the document discusses the importance of the auditor's objectivity and the role of the auditor in this process.

7. The seventh part of the document discusses the importance of the auditor's integrity and the role of the auditor in this process.

8. The eighth part of the document discusses the importance of the auditor's competence and the role of the auditor in this process.

9. The ninth part of the document discusses the importance of the auditor's confidentiality and the role of the auditor in this process.

10. The tenth part of the document discusses the importance of the auditor's reliability and the role of the auditor in this process.